

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j1pmpacodazzi@cendes.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR LA DOCTORA MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA, ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, EN CONTRA DE ELIUTH ANTONIO BARRIOS BARRIOS, RAÚL ANTONIO SILVA BARRIOS, JUANEGER ALBERTO BARRIOS BARRIOS Y LUIS JOSÉ LARA DÁVILA. RADICADO 200134089001-2021-00061-00

Agustin Codazzi Cesar, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI -CESAR.

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de ELIUTH ANTONIO BARRIOS BARRIOS, RAÚL ANTONIO SILVA BARRIOS, JUANEGER ALBERTO BARRIOS BARRIOS Y LUIS JOSÉ LARA DÁVILA, quienes son mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, igualmente mayor de edad, vecina de la Ciudad de Valledupar, por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$8.857. 520.00), Por concepto de capital, contenido en el Título Valor pagaré de fecha 22 de Septiembre de 2017

2º.- Por concepto de intereses corrientes causados sobre la anterior suma durante el plazo desde el 05 de Noviembre de 2017, hasta el 05 de Octubre de 2019.

3º Por concepto de intereses moratorios causados desde el día 06 de Octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación la tasa máxima legal autorizada por la ley.

4º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Téngase a MARÍA MARGARITA GUZMÁN AMAYA como apoderada judicial de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

CÓPIESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez